REGIONAL APURIMAC
COLEGIO DE ARQUITECTOS DEL PERU

CONSEJO DEPARTAMENTAL DE APURÍMAC

PRONUNCIAMIENTO INSTITUCIONAL 02

COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU – CONSEJO DEPARTAMENTAL DE APURIMAC Y EL COLEGIO DE ARQUITECTOS DEL PERÚ – CONSEJO REGIONAL APURIMAC

El **Colegio de Arquitectos del Perú – Consejo Regional Apurímac**, y el **Colegio de Ingenieros del Perú – Consejo Departamental Apurímac** en cumplimiento de sus fines institucionales de velar por el desarrollo urbano sostenible, **la calidad del espacio público** y el correcto ejercicio de la profesión, se dirige a las autoridades locales y a la ciudadanía para manifestar lo siguiente:

1. RESPONSABILIDAD EN LA GESTION

Postergar el inicio de las obras físicas hasta garantizar un proceso de transición ordenado, un expediente sin observaciones.

Con información del portal obtenida del MEF (Ministerio de Economía y Finanzas), se evidencia omisiones en el contenido del informe técnico N°010-2026-OFI-OGPP/MPA, así mismo de acuerdo al reporte de seguimiento a la ejecución de inversiones del formato N°12-B en el ítem de problemas de restricciones para la ejecución señala textualmente “deficiencias encontradas en la formulación del expediente técnico, como falta de detalle de los planos, variación de metrados (expediente técnico) con el área de ejecución las cuales retrasan la formulación de los requerimientos”.

El propio documento señala que el Formato 12-B reporta deficiencias en la formulación del expediente técnico, falta de detalle de planos y variación de metrados, por ende, se tiene que tomar en consideración:

- El expediente técnico debe constituir una base técnica coherente, completa y compatible con las condiciones reales de ejecución.
- Las incompatibilidades entre planos, metrados, especificaciones y realidad física deben ser identificadas y corregidas antes de iniciar la ejecución.
- No corresponde trasladar a la etapa de ejecución problemas que debieron ser advertidos durante la formulación, evaluación y aprobación.

Exhortar a la Municipalidad Provincial de Abancay a no disponer el inicio de la ejecución física mientras subsistan incompatibilidades, deficiencias u omisiones técnicamente relevantes en el expediente técnico que puedan afectar el costo, plazo, calidad, funcionalidad o seguridad de la intervención

Exhortamos a los profesionales responsables: Proyectistas, Evaluadores, Comisión técnica, Comisión de Revisión y Aprobación de Expedientes Técnicos - CRAET Residente de Obra y Supervisor y/o inspector de obra a pronunciarse sobre las incompatibilidades encontradas desde la concepción del proyecto hasta el inicio de su ejecución.

2. OMISIONES CRÍTICAS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO

El expediente técnico del proyecto "Mejoramiento de los servicios de espacios públicos urbanos en Plaza de Armas del distrito de Abancay" (CUI 2631416) presenta omisiones sustanciales que comprometen su viabilidad técnica, legal y ambiental. A continuación, se enumeran los documentos y estudios exigidos por la normativa peruana que no se acreditan en la documentación revisada:

2.1. CIRA (Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos)

Normativa aplicable: La Resolución Viceministerial N° 356-2024-VMPCIC/MC aprueba la Guía para la expedición del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos en Superficie (CIRAS). Este certificado es emitido por el Ministerio de Cultura y certifica que en un área determinada no existen evidencias arqueológicas en superficie. Su obtención es obligatoria antes del inicio de la ejecución física de cualquier proyecto que implique movimiento de tierras.

Situación del proyecto: No se acredita en ningún documento del expediente técnico. La ficha Invierte.pe no lo menciona, y el registro de situación del 17/08/2026 solo alude a la contratación del PMA, instrumento posterior y complementario.

2.2. PMA (Plan de Monitoreo Arqueológico)

Normativa aplicable: La Resolución Ministerial N° 140-2020-MC aprueba las disposiciones para la implementación progresiva del Sistema de Gestión del CIRA y del PMA para proyectos de inversión a cargo de entidades públicas. Según esta norma, el PMA será requerido a cualquier proyecto de inversión que requiera remoción de tierras, sin excepciones.

Situación del proyecto: El registro de situación del 17/08/2026 indica que se está contratando el "SERVICIO DE ELABORACIÓN DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO". Sin embargo, contratar la elaboración no equivale a tener el PMA aprobado. No se adjunta la Resolución Directoral que lo apruebe. La mera contratación del servicio es un acto preparatorio, no un requisito cumplido.

2.3. Permisos del SERFOR (Autorización de Desbosque / Intervención en Flora)

Normativa aplicable: El SERFOR autoriza el desbosque cuando el proyecto requiere de un Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado, un Estudio de Impacto Ambiental Detallado, o una Declaración de Impacto Ambiental. Los "Lineamientos para el otorgamiento de la autorización de desbosque" fueron aprobados mediante RDE N° D00044-2025-MIDAGRI-SERFOR-DE.

Situación del proyecto: El proyecto contempla la conservación de siete palmeras, la incorporación de nuevas especies (jacarandas, Pisonay) y la implementación de áreas verdes. No se acredita ningún permiso del SERFOR ni autorización municipal para intervención en flora. La única mención ambiental es genérica ("certificación ambiental"), sin resolución ni número de expediente.

2.4. Plan de Contingencia

Normativa aplicable: La Directiva N° 012-2017-OSCE/CD, aprobada mediante Resolución N° 014-2017-OSCE/CD, establece que las entidades deberán incorporar al Expediente Técnico la identificación y asignación de riesgos previsibles de ocurrir durante su ejecución. La Contraloría General de la República ha señalado que las obras deben incluir planes de mitigación de riesgos, especialmente en temporada de lluvias.

Situación del proyecto: No se menciona ni se presupuesta en la documentación revisada. La ficha Invierte.pe no lo incluye, y el presupuesto desagregado no contiene partidas para contingencias ambientales, de seguridad o de desvío de tránsito.

2.5. Estudio de Impacto Vial (EIV) y Plan de Desvío

Normativa aplicable: El Estudio de Impacto Vial es exigible únicamente en los casos que el Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE) lo establezca. Debe contener estudio de tránsito con datos de campo de antigüedad no mayor a 6 meses, análisis de impacto vehicular y peatonal, y plan de mitigación de impactos negativos**.**

Situación del proyecto: No se identifica ningún EIV ni plan de desvío. Dado que la remodelación de la Plaza de Armas implica cierres temporales de vías y cambios en la circulación circundante, estos estudios son indispensables para garantizar la seguridad vial y peatonal durante la ejecución.

2.6. Declaración de Impacto Ambiental (DIA)

Normativa aplicable: La Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, establecen el procedimiento para la evaluación de instrumentos ambientales. La DIA debe ser elaborada por una empresa consultora registrada ante el SENACE.

Situación del proyecto: No se acredita resolución ni expediente de aprobación. Solo una mención genérica a "certificación ambiental" en la ficha Invierte.pe.

2.7. Certificado de Búsqueda Catastral (SUNARP)

Normativa aplicable: El Certificado de Búsqueda Catastral expedido por la SUNARP debe tener una antigüedad no mayor a seis (6) meses. Acredita si un determinado predio se encuentra inmatriculado o no, o si parcialmente forma parte de un predio ya inscrito.

Situación del proyecto: No se incluye. El Certificado de Posesión N° 107-2023-SGPUCCT-MPA emitido por la Municipalidad no acredita titularidad y, por tanto, no reemplaza al certificado registral. Además, existe una irregularidad urbanística preexistente (construcción de una vivienda en el área de la cuarta vía lateral).

2.8. Validación de Puntos Geodésicos (IGN)

Normativa aplicable: La Resolución Jefatural N° 086-2025/IGN/GG/DIG/SDCERTIF aprueba los "Lineamientos para la Certificación de Puntos Geodésicos de orden 'A', 'B' y 'C'". Las redes geodésicas de entidades públicas deben estar referidas al Sistema Geodésico Oficial y validadas por el IGN.

Situación del proyecto: No se acredita la validación de puntos geodésicos ante el IGN. No se adjunta el Certificado de Punto Geodésico ni se identifica partida presupuestal para su obtención. Esta omisión compromete la fiabilidad de los estudios topográficos y explica, en parte, las "deficiencias en la formulación" y la "variación de metrados" reconocidas oficialmente.

2.9. Estudio de Mecánica de Suelos (EMS)

Normativa aplicable: La Norma Técnica CE.010 "Pavimentos Urbanos" del RNE establece los requisitos mínimos para la ejecución de estudios de mecánica de suelos

con fines de pavimentación. Asimismo, la Norma E.050 del RNE regula los requisitos para EMS con fines de cimentación.

Situación del proyecto: No se adjunta el EMS. Su ausencia impide dimensionar correctamente la plataforma peatonal y las rampas, y es una causa directa de las deficiencias en la formulación del expediente técnico.

2.10. Estudio de Hidrología y Drenaje

Normativa aplicable: La Norma OS.060 "Drenaje Pluvial Urbano" del RNE (modificada mediante Resolución Ministerial N° 126-2021-VIVIENDA) establece los requisitos para el diseño de sistemas de drenaje pluvial**.**

Situación del proyecto: No se acredita un estudio de hidrología y drenaje, lo que representa un riesgo latente para una obra que incluye movimiento de tierras y áreas verdes.

2.11. Visado del Colegio de Arquitectos del Perú (CAP)

Normativa aplicable: La Ley N° 16053 autoriza a los Colegios de Arquitectos e Ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de Arquitectura e Ingeniería de la República. Para el ejercicio de la profesión de arquitecto es indispensable la inscripción del título en el registro de matrículas del CAP.

Situación del proyecto: El proyectista, firmó la memoria descriptiva y los estudios de formulación. Sin embargo, no se acredita que el expediente técnico cuente con el visado del CAP, requisito que garantiza la idoneidad legal del diseño arquitectónico.

3. MARCO LEGAL AMPLIADO

El presente pronunciamiento se sustenta en el siguiente marco normativo:

3.1. Normas generales de inversión pública y obra pública

- Ley N° 31199 — Ley de Gestión y Protección de los Espacios Públicos. Artículo 9: las municipalidades distritales y provinciales promueven la participación ciudadana en el manejo sostenible y recuperación de los espacios públicos, en tanto constituyen patrimonio colectivo de gran valor social y cultural.

- Ley N° 16053 — Ley del Ejercicio Profesional de Arquitectos e Ingenieros. Autoriza a los Colegios de Arquitectos e Ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de Arquitectura e Ingeniería de la República.
- Ley N° 27446 — Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental. Establece el procedimiento para la evaluación de instrumentos ambientales.
- Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM — Reglamento de la Ley del SEIA.
- Directiva N° 012-2017-OSCE/CD — Gestión de Riesgos en la Planificación de la Ejecución de Obras. Establece que las entidades deberán incorporar al Expediente Técnico la identificación y asignación de riesgos previsibles.
- Directiva N° 017-2023-CG/GMPL — Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa.

3.2. Normas específicas sobre patrimonio arqueológico

- Resolución Viceministerial N° 356-2024-VMPCIC/MC. Aprueba la Guía para la expedición del CIRAS.
- Resolución Ministerial N° 140-2020-MC. Aprueba las disposiciones para la implementación progresiva del Sistema de Gestión del CIRA y del PMA.
- Decreto Supremo N° 003-2014-MC. Aprueba el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas (RIA).

3.3. Normas específicas sobre recursos forestales

- Ley N° 29763 — Ley Forestal y de Fauna Silvestre.
- RDE N° D00044-2025-MIDAGRI-SERFOR-DE. Aprueba los "Lineamientos para el otorgamiento de la autorización de desbosque".

3.4. Normas específicas sobre georreferenciación y catastro

- Ley N° 28294 — Ley que crea el Sistema Nacional Integrado de Catastro y su Vinculación con el Registro de Predios. Establece que los planos deben elaborarse en forma georreferenciada al Sistema Geodésico Oficial.
- Resolución Jefatural N° 086-2025/IGN/GG/DIG/SDCERTIF. Aprueba los "Lineamientos para la Certificación de Puntos Geodésicos de orden 'A', 'B' y 'C'".

3.5. Normas técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE)

- Norma CE.010 — Pavimentos Urbanos. Exige el Estudio de Mecánica de Suelos con fines de pavimentación.
- Norma E.050 — Suelos y Cimentaciones. Regula los requisitos para EMS con fines de cimentación.
- Norma OS.060 — Drenaje Pluvial Urbano. Establece los requisitos para el diseño de sistemas de drenaje pluvial.
- Normas de accesibilidad universal (A.120 y CE.010). Exigen el diseño de rampas con pendientes adecuadas y rutas libres de obstáculos.

4. MESA TÉCNICA DE ACOMPAÑAMIENTO

Poner a disposición de la Municipalidad Provincial de Abancay el soporte técnico del **Colegio de Arquitectos del Perú – Regional Apurímac** y del **Colegio de Ingenieros del Perú – Consejo Departamental Apurímac** para articular una propuesta consensuada que salvaguarde el patrimonio y el valor urbano de nuestra Plaza de Armas.

La Plaza de La Plaza de Armas representa el espacio público de mayor jerarquía histórica, social, cultural y urbana de toda ciudad. No es un espacio común; es el núcleo de la vida comunitaria y la carta de presentación de nuestra identidad. Por ello, cualquier intervención en ella exige una propuesta arquitectónica y de ingeniería de máxima calidad, sustentada en criterios de seguridad, funcionalidad, accesibilidad, durabilidad, sostenibilidad, constructibilidad y adecuada integración con el entorno urbano, así como en estudios técnicos que garanticen la compatibilidad entre planos, metrados, especificaciones técnicas, presupuesto y condiciones reales del terreno.

Asimismo, toda intervención debe responder a una visión integral del espacio urbano y desarrollarse sobre la base de un expediente técnico completo, consistente, compatible y técnicamente viable, que permita prevenir modificaciones, mayores metrados, adicionales, ampliaciones de plazo y otros riesgos durante la ejecución de la obra.

En ese sentido, exhortamos a las autoridades y responsables de la ejecución del proyecto a postergar el inicio de las obras físicas hasta garantizar que las observaciones, incompatibilidades y deficiencias técnicas identificadas hayan sido debidamente evaluadas y, de corresponder, corregidas y sustentadas, asegurando un proceso de transición ordenado y un expediente técnico técnicamente consistente y sin

observaciones sustanciales que puedan comprometer la calidad, seguridad, funcionalidad o sostenibilidad de la intervención.

5. CONCLUSIONES Y EXHORTACIONES

1. **Postergar el inicio de las obras** hasta que la Municipalidad Provincial de Abancay acredite documentalmente la subsanación de todas las omisiones señaladas.
2. **Exigir a la CRAET** un nuevo pronunciamiento técnico que verifique el cumplimiento de los requisitos normativos, con participación de un arquitecto y un ingeniero civil colegiados y habilitados.
3. **Requerir al Ministerio de Cultura** la emisión del CIRA o, en su defecto, la aprobación del PMA antes de cualquier movimiento de tierras.
4. **Requerir al SERFOR** un pronunciamiento sobre la intervención en flora y, de ser el caso, la autorización de desbosque correspondiente.
5. **Exigir la validación de puntos geodésicos ante el IGN** y la inclusión del Certificado de Punto Geodésico en el expediente técnico.
6. **Incorporar al expediente técnico** el Plan de Contingencia, el Estudio de Impacto Vial (si el RNE lo establece), el Estudio de Mecánica de Suelos, el Estudio de Hidrología y Drenaje, y la Declaración de Impacto Ambiental, conforme a la normativa vigente.
7. **Conformar una mesa técnica de acompañamiento** integrada por representantes del CAP, el CIP, la Municipalidad Provincial de Abancay, el Ministerio de Cultura y la sociedad civil organizada, para garantizar un proceso transparente y participativo.

6. COMPROMISO INSTITUCIONAL

El **Colegio de Ingenieros del Perú – Consejo Departamental Apurímac** y el **Colegio de Arquitectos del Perú – Consejo Regional Apurímac** y reafirman su compromiso indiscutible con el desarrollo ordenado de las ciudades de nuestra región y la defensa de la calidad de vida de todos los ciudadanos.

Abancay, 10 de setiembre del 2026

COLEGIO DE ARQUITECTOS DEL PERÚ
CONSEJO REGIONAL APURÍMAC

COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
CONSEJO DEPARTAMENTAL APURÍMAC